

## Municipio de Villa de Álvarez

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la  
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019,  
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera  
del Municipio de Villa de Álvarez.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 005/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2020 al propio **C. Felipe Cruz Calvario**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIII) FS/19/10**.

La Auditoría al Municipio de Villa de Álvarez estuvo a cargo en el área Financiera de la C.P. María Magdalena Chávez Michel, Jefe de Área de Auditoría Financiera, en el área de Obra Pública del Ing. Pedro Santacruz Ramírez, Jefe de Área de Auditoría de Obra Pública, en el área de Desarrollo Urbano la Arq. Brenda Jahel Vergara Amezcua, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

### II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas, generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la

auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados

de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Municipio de Villa de Álvarez.

**III. CUENTA PÚBLICA**

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 050 de fecha 13 de marzo de 2020, firmado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

<b>Municipio de Villa de Álvarez, Col. Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2019</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe (pesos)</b>
<b>Activo</b>	
<b>Activo circulante</b>	
Efectivo y equivalentes	\$53,921,401.44
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$1,676,647.90
Derechos a recibir bienes o servicios	\$16.10
Inventarios	0.00
Almacén	\$16,796.80
<i>Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes</i>	0.00
<i>Otros activos circulantes</i>	0.00

<b>Total activo circulante</b>	<b>\$55,614,862.24</b>
<b>Activo no circulante</b>	
<b>Inversiones financieras a largo plazo</b>	
<i>Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo</i>	\$124,421.73
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$130,846,485.21
Bienes muebles	\$51,052,035.94
Activos intangibles	\$635,209.96
<i>Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes</i>	0.00
Activos diferidos	\$111,223.13
<i>Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes</i>	0.00
<i>Otros activos no circulantes</i>	0.00
<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$182,769,375.97</b>
<b>Total activo</b>	<b>\$238,384,238.21</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$287,257,417.89
<i>Documentos por pagar a corto plazo</i>	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$18,075,456.06
<i>Títulos y valores a corto plazo</i>	0.00
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$2,295,558.97
<i>Provisiones a corto plazo</i>	0.00
<i>Otros pasivos a corto plazo</i>	0.00
<b>Total pasivo circulante</b>	<b>\$307,628,432.92</b>
<b>Pasivo no circulante</b>	
<i>Cuentas por pagar a largo plazo</i>	0.00
<i>Documentos por pagar a largo plazo</i>	0.00
Deuda pública a largo plazo	\$44,042,106.87
<i>Pasivos diferidos a largo plazo</i>	
<i>Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo</i>	0.00
<i>Provisiones a largo plazo</i>	0.00
<b>Total pasivo no circulante</b>	<b>\$44,042,106.87</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>\$351,670,539.79</b>
<b>Hacienda pública/ patrimonio</b>	
<b>hacienda pública/ patrimonio contribuido</b>	
<i>Aportaciones</i>	0.00
<i>Donaciones de capital</i>	0.00
Actualización de la hacienda pública/ patrimonio	\$53,330,200.45
<b>Total hacienda pública/ patrimonio contribuido</b>	<b>\$53,330,200.45</b>

Hacienda pública/ patrimonio generado	0.00
<b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>	<b>\$28,972,081.52</b>
Resultados de ejercicios anteriores	\$-193,922,472.96
Revalúos	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$- 1,666,110.59
<b>Total hacienda pública/ patrimonio generado</b>	<b>\$-166,616,502.03</b>
<b>Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/ patrimonio</b>	
Resultado por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
<b>Total exceso o insuficiencia en la actualización de la</b>	<b>0.00</b>
<b>Total hacienda pública/ patrimonio</b>	<b>\$-113,286,301.58</b>
<b>Total pasivo y hacienda pública/ patrimonio</b>	<b>\$238,384,238.21</b>

Municipio de Villa de Álvarez, Col.  
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

Concepto	Importe (pesos)
<b>Ingresos de gestión</b>	
Impuestos	\$85,832,341.83
Derechos	\$46,104,387.69
Productos de tipo corriente	\$2,331,758.68
Aprovechamientos de tipo corriente	\$15,135,626.59
<b>Total ingresos de gestión</b>	<b>\$149,404,114.79</b>
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Participaciones y aportaciones	320,125,394.95
<b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$320,125,394.95</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>\$469,529,509.74</b>
<b>Gastos y otras pérdidas</b>	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$280,156,595.27
Materiales y suministros	\$17,796,174.18
Servicios generales	\$76,469,699.53
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>\$374,422,468.98</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$21,481,428.55
Ayudas sociales	\$1,412,684.17
Pensiones y jubilaciones	\$38,518,649.10
<b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$61,412,761.82</b>
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	
Intereses de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública interna	\$4,973,101.46
<b>Total intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	<b>\$4,973,101.46</b>
<b>Total gastos y otras pérdidas</b>	<b>\$440,808,332.26</b>
<b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>	<b>\$28,721,177.48</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Villa de Álvarez, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, es de la cantidad de **\$351'921,443.83 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$44'042,106.87 pesos**, misma que equivale al 12.51% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$307'879,336.96 pesos**, misma que equivale al 87.49% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe autorizado (pesos)	Plazo años	Saldo al 31/12/2019	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	7409	\$11'273,770.25	20	\$ 5,818,361.02	105
Banobras	7451	\$10'000,000.00	20	\$ 6,516,415.30	98
Banobras	11434	\$50'000,000.00	20	\$32,080,924.92	111
<b>Total estados de cuenta Banobras</b>				<b>\$44,415,701.24</b>	
<b>Total registrado en cuenta pública</b>				<b>\$ 44,042,106.87</b>	
<b>Diferencia</b>				<b>-\$ 373,594.37</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$58,177,123.79
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$17,933,248.44
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	\$8,183,378.23
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$885,340.27
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$128,307,879.83
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	\$16,239.81
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$74,005,111.56
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$18,075,456.06
Fondos en Garantía a Corto Plazo	\$2,295,558.97
<b>Total</b>	<b>\$307'879,336.96</b>

#### V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

##### a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2019, fueron por la cantidad de **\$436'483,446.28 pesos**; autorizados por la Legislatura Local en Decreto número 23, mediante el cual fue aprobada la Ley de ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado

de Colima el 21 de diciembre del año 2018; mediante Decreto 206 de fecha 23 de diciembre de 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el sábado 28 de diciembre de 2019, mediante el cual se reformó el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar en **\$477,027,336.36** pesos, los ingresos que durante 2019 percibiría el Municipio de Villa de Álvarez.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública del Municipio de Villa de Álvarez, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$487,529,509.74** pesos; mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$477'027,336.36** pesos, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de **\$10'502,173.38** pesos, misma que equivale a un incremento de un **2.20%** respecto a los ingresos estimados originalmente para el ejercicio fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:

Descripción	Ingresos recaudados 2019 (pesos)	Ley de Ingresos Aprobada 2019 (pesos)	Ley de ingresos modificada Decreto 206 del 23/12/2019 (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$85,832,341.83	\$87,482,004.23	\$87,482,004.23	-\$1,649,662.40
Derechos	\$46,104,387.69	\$49,361,499.87	\$49,361,499.87	-\$3,257,112.18
Productos	\$2,331,758.68	\$1,233,987.87	\$1,233,987.87	\$1,097,770.81
Aprovechamientos	\$15,135,626.59	\$5,196,877.81	\$14,495,886.88	\$639,739.71
Participaciones, y Aportaciones	\$320,125,394.95	\$293,209,076.50	\$324,453,957.51	-\$4,328,562.56
Ingresos Derivados De Financiamientos	\$18,000,000.00		\$0.00	\$18,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$487,529,509.74</b>	<b>\$436,483,446.28</b>	<b>\$477,027,336.36</b>	<b>\$10,502,173.38</b>

## b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$436'483,446.28 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez en su sesión extraordinaria número 7 de fecha 31 de diciembre de 2018 y publicado en el suplemento número 1 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 26 de enero de 2019. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$548'590,035.25** pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$112'106,588.97 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **25.68% más** del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto de Gasto	Presupuesto de Egresos 2019 autorizado	Total Egresos Devengado 2019	Diferencias (pesos)
Servicios Personales	\$284,350,702.84	\$280,156,595.27	\$-4,194,107.57
Materiales y Suministros	\$12,238,968.58	\$17,796,174.18	\$5,557,205.60
Servicios Generales	\$53,889,003.61	\$76,469,699.53	\$22,580,695.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$59,387,188.21	\$61,412,761.82	\$2,025,573.61
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$2,198,000.00	\$7,545,321.14	\$5,347,321.14
Inversión pública	\$13,728,561.00	\$19,190,605.11	\$5,462,044.11
Inversiones financieras y otras provisiones	\$200,000.00	\$0.00	\$-200,000.00
Deuda pública	\$10,491,022.04	\$86,018,878.20	\$75,527,856.16
<b>Sumas</b>	<b>\$436,483,446.28</b>	<b>\$548,590,035.25</b>	<b>\$112,106,588.97</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del **Municipio de Villa de Álvarez** y del egreso ejercido se indica a continuación:

### a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$363,412,769.39	\$259,049,613.52	71.28%
Ramo 33	\$113,933,336.00	\$111,654,669.28	98.00%
Convenios Federales	\$10,183,404.35	\$10,183,404.35	100.00%
<b>Suma</b>	<b>\$487,529,509.74</b>	<b>\$380,887,687.15</b>	<b>78.13%</b>
<b>Egresos:</b>			
Recursos Propios	\$425,214,605.69	\$290,762,146.23	68.38%
Ramo 33	\$113,930,811.02	\$54,219,108.09	47.59%
Convenios Federales	\$9,444,618.54	\$2,975,054.84	31.50%
<b>Suma</b>	<b>\$548,590,035.25</b>	<b>\$347,956,309.16</b>	<b>63.43%</b>

**b) Obra Pública**

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b>			
FAISM		\$13,488,111.97	
FORTAMUN		\$ 3,228,335.80	
<b>SUMA</b>	<b>\$23,431,958.72</b>	<b>\$16,716,447.77</b>	<b>71%</b>

**NOTA.** Las cantidades señaladas en la muestra, corresponden al monto total consignado en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

**c) Desarrollo Urbano**

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	10	8	80.0%
Modificación al PDU	8	8	100.0%
Licencia de Urbanización	8	8	100.0%
Proyecto Ejecutivo de Urbanización	6	6	100.0%
Incorporación Municipal	23	23	100.0%
Licencias de Construcción distinto al uso habitacional	169	23	13.6%
Municipalizaciones	5	5	100.0%
Autorización de Régimen de Condominio	10	9	90.0%
Transmisiones Patrimoniales Rusticas	169	32	18.9%
Registro Catastral con Licencia Comercial en Lote Baldío	180	180	100.0%
Dictamen de Vocación de Uso del Suelo Modalidad III	11	7	63.6%

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Villa de Álvarez, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Villa de Álvarez mediante oficio **982/2020**, de fecha 8 de junio de 2020, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 10 de junio del 2020 a las 17:00 horas, el **C. Felipe Cruz Calvario**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 74 observaciones financieras de las cuales 6 son sin hallazgo y 68 con hallazgo, este último rubro se integra por 110 resultados preliminares y 26 recomendaciones preliminares, 62 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 73 resultados preliminares y 6 recomendaciones preliminares, 42 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 75 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 10 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Villa de Álvarez, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

## **A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de

combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad

con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso

de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente

Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios*

*rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información

clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

**Observación:** F8-FS/19/10

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

EL Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental el motivo por el cual la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2019 enviada al H. Congreso del Estado presenta errores en los estados financieros, toda vez que, arrojan una diferencia de \$250,904.04 pesos, por lo que se determina que las cifras contenidas en los estados financieros presentan inconsistencias.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado de Situación Financiera  
Balanza de comprobación.

**Observación:** F9-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental con la que se acredite que se están realizando las acciones de cobro pertinentes para la recuperación, aclaración o depuración por un saldo por la cantidad de \$1'285,450.51 (un millón doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional).

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No.DyC229/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, dirigido al [REDACTED], por parte de la [REDACTED].

**Observación:** F10-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado si bien exhibe documento donde solicita la cancelación de la cuenta bancaria, no acreditó el incumplimiento de haber informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez la existencia de la cuenta bancaria de la institución [REDACTED] cuenta número [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio no. T.M.-097/2020 dirigido a ejecutivo de cuenta del banco [REDACTED], solicitando la cancelación de la cuenta [REDACTED] y estados de cuenta bancarios en ceros de noviembre de 2018 a mayo de 2020.

**Observación:** F11-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental haber realizado un análisis a los importes de las cuentas bancarias registradas en la cuenta contable cargos por aclarar, para proceder a su depuración ya que se tienen importes acumulados de

ejercicios fiscales anteriores que ascienden a la cantidad de \$70'088,896.21 pesos, generando la emisión de estados financieros inconsistentes.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental haber realizado un análisis a los importes de las cuentas bancarias registradas en la cuenta contable abonos por aclarar, para proceder a su depuración ya que se tienen importes acumulados de ejercicios fiscales anteriores que ascienden a la cantidad de \$28'595,911.27 pesos, generando estados financieros inconsistentes.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 3:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental haber realizado un análisis a los importes de las cuentas bancarias registradas en la cuenta contable cheques en circulación, para proceder a su depuración ya que se tienen importes acumulados de ejercicios fiscales anteriores que ascienden a la cantidad de \$41'834,060.32 pesos, generando estados financieros inconsistentes.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental haber realizado un análisis a los importes de las cuentas bancarias registradas en la cuenta contable depósitos en tránsito, para proceder a su depuración ya que se tienen importes acumulados de ejercicios fiscales anteriores que ascienden a la cantidad de \$51'738,776.36 pesos, generándose estados financieros inconsistentes.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F14-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado, si bien exhibe fichas de depósitos con el pago de un interés, no acredita que tenga relación con lo observado y cuál es el sustento del cobro del interés, aunado que no se acredita el motivo de entrega de los recursos los cuales se consideraron gastos a comprobar, es decir, no se exhibió oficio de comisión, invitación a evento o programa de actividades, días de estancia en la Ciudad de México, máxime que no se ha realizado el reintegro de la cantidad de \$25, 000.00.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 fichas de depósito de:

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado, si bien exhibe fichas de depósitos con el supuesto pago de un interés, no acredita que tenga relación con lo observado y cuál es el sustento del cobro del interés, aunado que no se acredita el motivo de la entrega de los recursos, los cuales se consideraron gastos a comprobar, es decir, no se exhibió evidencia del trabajo realizado por la elaboración del reglamento de ecología, máxime que no se ha realizado el reintegro de la cantidad por \$25, 000.00.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Ficha de depósito de [REDACTED].

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado, si bien exhibe fichas de depósitos con el pago de un supuesto interés, no acredita que tenga relación con lo observado y cuál es el sustento del cobro del interés, aunado que no se acredita el motivo de la entrega de los recursos los cuales se consideraron gastos a comprobar, es decir, no se exhibió la invitación al evento, programa de actividades días de estancias en la ciudad de México, máxime que no se ha realizado el reintegro por la cantidad de \$45,000.00

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Ficha de depósito por [REDACTED].

**Observación:**

F15-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental el motivo por el cual no fue descontado vía dieta al [REDACTED] la cantidad de \$20,000.00 pesos por concepto de gastos a comprobar, toda vez que, se tiene evidencia de que transcurrieron 210 días desde la entrega del recurso al reintegro del mismo a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones II y V, 15 fracciones II, III y IV, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

2 oficios de invitación a los eventos:

Invitación del [REDACTED] para los días 13 y 14 de junio de 2019, en la Cd. México.

Invitación de [REDACTED], para proyecto de modernización catastral en Tlajomulco de Zúñiga.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental respecto a la invitación girada por el [REDACTED] para tratar asuntos relacionados con la niñez y adulto.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones II y V, 15 fracciones II, III y IV, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F16-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

No solventado

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite que se realizó el cobro de interés generados respecto a los gastos a comprobar entregados al [REDACTED], toda vez que, desde la fecha de entrega del recurso a la fecha del reintegro realizado a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez transcurrieron 281 días. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 19 fracción II, 34, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 11, fracciones II y V, 15, fracciones II, III y IV, 29, 42, 43, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y XII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Póliza No. 87 de 22 de enero por reintegro de \$3,600.00.

**Resultado No. 2:**

No solventado

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que acredite que se están realizando acciones de cobro pertinentes para la recuperación del saldo por la cantidad de \$8,000.00 pesos al [REDACTED], ya que al cierre del ejercicio fiscal 2019 no se tuvo evidencia de la recuperación del saldo anteriormente señalado. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 19 fracción II, 34, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 11, fracciones II y V, 15, fracciones II, III y IV, 29, 42, 43, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y XII, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. T.M.-091/2020 dirigido al [REDACTED] de fecha 16 de junio/2020.

**Observación:** F18-FS/19/10

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto al programa anual de requerimientos y necesidades inmobiliarias al que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, de igual manera, omitió exhibir evidencia documental con la que se acreditara el uso y destino del bien inmueble adquirido. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 28 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental la omisión de registro en el pasivo por concepto de adquisición del bien inmueble ubicado en la calle [REDACTED] en la Ciudad de Villa de Álvarez y por el cual quedo pendiente de pago la cantidad de \$3'470,000.00 pesos. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual se realizó el registro contable del anticipo entregado a la [REDACTED] por la cantidad de \$2'500,000.00 pesos, si bien es cierto el Ente Fiscalizado argumentó que el registro se realizó una vez que el Gobierno del Estado realizara la transferencia del total de los recursos aportados, sin embargo, la respuesta brindada por el Ente Fiscalizado no justificó ni desvirtuó por parte del Ente Fiscalizado su inobservancia realizada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F19-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el presente resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III y V, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 60, fracción II, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental alguna respecto a la póliza de reclasificación con la que se corrigiera el compromiso 02-01-862, esto derivado del error contable derivado del registro de la póliza de diario 15414 con el concepto de "Fondo de Ahorro" por la cantidad de \$19,058.01 pesos. Por tal motivo el presente resultado se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-204 de fecha 17 de junio de 2020, signado por el [REDACTED]

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación respecto a 18 transferencias realizadas a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima durante el mes de enero 2020, dichas transferencias ascienden a la cantidad de \$624,215.78 pesos, sin embargo, se genera una diferencia por la cantidad de \$124,460.80 pesos respecto al importe total observado de \$751,676.58 pesos que el Ente Fiscalizado no entero al IPECOL anteriormente señalado durante el ejercicio fiscal 2019. De igual manera, el Ente Fiscalizado omitió exhibir las pólizas de diario en las que se refleja la contabilización de los

pagos realizados, toda vez que, no se puede determinar si los pagos erogados corresponden a los observados en el presente resultado y correspondiente al ejercicio fiscal 2019 o bien corresponden al ejercicio fiscal 2020. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, apartado 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Exhiben 18 hojas de trasferencias realizadas al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se detalla:

\*14 SPEI de la cuenta bancaria [REDACTED].

\*2 SPEI de la cuenta bancaria [REDACTED].

\*2 SPEI de la cuenta bancaria [REDACTED].

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las pólizas de diario canceladas por los registros contables duplicados y que ascienden a la cantidad de \$118,497.56 pesos en términos del presente resultado, Por tal motivo el Presente resultado se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-204 de fecha 17 de junio de 2020, signado por el [REDACTED]

**Resultado No. 5:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, apartado 1, de la Ley de Ley de Pensiones de Los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 6:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 7:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

### Observación:

F20-FS/19/10

### Resultado:

No solventado

### Motivación:

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental el motivo por el cual realizó el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas obrero patronales y RCV de 17 personas que no acreditaron tener relación laboral con el Municipio y por la que erogó la cantidad de \$423,442.90 pesos.

### Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones II y III de la Ley del Seguro Social 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones III y IV, 26, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracciones X, XI y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- De [REDACTED] exhiben, constancia de baja del IMSS de fecha 15/06/2020; hoja de movimiento de baja con fecha 28/11/2019; y oficio 3368/2018 con fecha 30 de noviembre de 2018, signado por [REDACTED] de Villa de Álvarez, con asunto de dar de baja al becario [REDACTED].
- 2.- De [REDACTED] exhiben, la constancia de baja del IMSS de fecha 13/01/2020 y la hoja del registro de proceso de baja de personal con aviso al IMSS con fecha 06 de enero de 2020.
- 3.- [REDACTED] exhiben, la constancia de baja del IMSS de fecha 10/07/2019.
- 4.- De los [REDACTED] exhiben, la constancia de baja del IMSS con fecha 19 y 20 de febrero de 2020; el oficio D.R.H.060/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, signado por el [REDACTED] con asunto en el cual solicitan autorización al departamento jurídico para dar de baja a personal con plaza congelada por proceso legal; el Juicio Laboral No. 2402012; el oficio D.R.H.056/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, signado por [REDACTED] y el oficio D.A.J. 065/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, signado por el [REDACTED] con asunto en el que informa que no existe fundamento legal para que sigan dados de alta por el Municipio de Villa de Álvarez.
- 5.- De [REDACTED] exhiben, la constancia de baja del IMSS con fecha 17 de febrero de 2020; y oficio DRHCIMSS006/2019 de fecha 27 de enero de 2019, signado por el [REDACTED].
- 6.- De [REDACTED] exhiben, Acuse de Recibo Electrónico del IMSS con fecha 16 de junio de 2020.
- 7.- De [REDACTED] exhiben, con movimientos de baja del IMSS de fecha 23 de enero de 2019; y Hoja de movimiento de baja de fecha 22 de enero de 2019.
- 8.- De [REDACTED] exhiben, Acuse de Recibo Electrónico del IMSS con fecha 17 de junio de 2020.
- 9.- De [REDACTED] exhiben, Acuse de Recibo Electrónico del IMSS con fecha 09 de febrero de 2019; y con oficio 0312/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, signado por [REDACTED].



**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de todas las invitaciones efectuadas a las instituciones bancarias para proceder con el procedimiento de contratación del financiamiento quirografario por la cantidad de \$18'000,000.00 pesos, en los términos aprobados en sesión del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, número 48, sesión ordinaria número 20 de fecha 29 de noviembre de 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F27-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental la razón por la cual se generó un déficit que asciende a la cantidad de \$61'060,525.00 pesos, aunado que el Ente Fiscalizado no vigiló que el gasto no superara a los ingresos obtenidos y así lograr un adecuado equilibrio financiero.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 8 fracciones IV, V y VI, 10 fracciones II, III y V, 13 fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45 fracción IV, inciso j), 72 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de enero 2020.

Estado analítico del Ejercicio del presupuesto de enero a diciembre de 2019.

**Observación:**

F28-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental alguna respecto a haber obtenido los ingresos por los depósitos establecidos en el artículo 48, fracción II, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, por la realización de 9 espectáculos públicos que ascienden a la cantidad de \$827,444.33 pesos y ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta en su respuesta que no localizaron los pagos realizados por este concepto, el presente resultado se determina como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II, inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Recibo de ingresos número 01-071433 del 14 de noviembre de 2019.

Oficio número PFCOF/33/2019 sin fecha por parte del empresario del evento.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia respecto al pago del 8% del total de los ingresos que reportaron por la venta del espectáculo público "██████████ ██████████", toda vez que, este Órgano de Fiscalización estimo que el cobro del impuesto asciende a la cantidad de \$110,400.00 pesos, esto de conformidad con el análisis realizado al boletaje emitido para el evento, sin embargo, el Ente Fiscalizado recaudo solo la cantidad de \$67,785.00 pesos registrado dentro de la contabilidad gubernamental bajo recibo de ingresos 01-039793 de fecha 16 de marzo de 2019, por lo que se determina una diferencia por ingresar a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez por la cantidad de \$42,615.00 pesos y ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo mostró evidencia de las acciones de cobro realizadas al promotor Alejandro Avalos Rivera, pero no así el recibo de ingresos correspondientes por la diferencia determinada por este Órgano de fiscalización, el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio D.I.L.T.Y.V.P. 88/2020 de fecha 15 de junio de 2020.

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia respecto a las actas de intervención realizadas por los espectáculos públicos de "██████████ ██████████ y ██████████ ██████████ ██████████ ██████████" realizados en fechas 23 de enero y 26 de febrero de 2019 y por los que el Ente Fiscalizado recaudo la cantidad de \$288,984.00 pesos, sin embargo, no se tiene certeza de que los ingresos recaudados sean los correctos ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las actas de intervención realizadas, documentos necesarios para determinar las bases gravables del impuesto causado. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Actas de intervención de espectáculo de ██████████ ██████████ y Jaripeo Petatero.

**Observación:**

F30-FS/19/10

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual las autorizaciones para la venta de los vehículos observados se fundaron y motivo de conformidad al artículo 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, legislación que al momento de la autorización efectuada se encontraba abrogada, por lo tanto, ya no se encontraba vigente. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 48, apartado 2 y 49 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Anexo 1.- Acta 135 - 13 de julio de 2018.

Anexo 2.- Acta 139 - 15 de agosto de 2018.

Anexo 3.- Acta 148 - 27 de septiembre de 2018.

Anexo 4.- Acta S/N - 12 de octubre de 2018.

Anexo 5.- Acta 025 - 25 de abril de 2019.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó legal, ni documentalmente el motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, toda vez que, el avalúo realizado por el Ente Fiscalizado excedía el plazo de 1 año de vigencia establecido en el numeral anteriormente citado. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículo 57 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Anexo 1.- Acta 135 - 13 de julio de 2018.

Anexo 2.- Acta 139 - 15 de agosto de 2018.

Anexo 3.- Acta 148 - 27 de septiembre de 2018.

Anexo 4.- Acta S/N - 12 de octubre de 2018.

Anexo 5.- Acta 025 - 25 de abril de 2019.

**Observación:**

F31-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acreditara contar con la correspondiente autorización del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez de los 22 permisos temporales de bebidas alcohólicas enlistados dentro del cuerpo de la observación F31-FS/19/10 y por los cuales se ingresó a las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Villa de Álvarez la cantidad de \$85,334.90 pesos. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15, fracción III del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

2 hojas del acta de cabildo número 18 del 5/02/2019

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó legal, ni documentalmente el motivo por el cual se realizó cobro en menor cuantía los contribuyentes [REDACTED] y [REDACTED] respecto al cobro de permisos temporales por venta de bebidas alcohólicas atendiendo a lo establecido en el artículo 81, inciso c), numeral 22, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y por los cuales se dejó de ingresar la cantidad de \$4,815.93 pesos. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 81, inciso c), numeral 22, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción III, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Los recibos de ingresos 29823-31134-57143-31224- y 34506 observados.

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los 19 expedientes solicitados mediante oficios 181/2020 de fecha 23 de enero de 2020 y 366/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, esto respecto a la expedición de permisos para el funcionamiento temporal de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15, fracción III del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F32-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia respecto a contar en el ejercicio fiscal 2019 con la garantía de interés fiscal, respecto a los pagos en parcialidades convenidos con 14 contribuyentes y que ascienden a la cantidad de \$152,055.22 pesos,

correspondientes a refrendos de licencias de bebidas alcohólicas, en términos de la presente observación, motivo por el cual se tiene por no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 33 y 58 del Código Fiscal Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justifica de manera legal, ni documental el motivo por el cual se celebró en el ejercicio fiscal 2019 convenio de pago en parcialidades con el contribuyente [REDACTED] respecto al refrendo de su licencia de bebidas alcohólicas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se detectó que al momento de la celebración del convenio adeudaba la parcialidad número 2 del convenio firmado en el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 33 del Código Fiscal Municipal; 72, fracción II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto a las acciones de cobro realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 a los contribuyentes [REDACTED] toda vez que, el Ente Fiscalizado dejó de percibir la cantidad de \$14,812.53 pesos. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 31, fracciones I y II, 62, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto a las acciones de cobro realizadas en el ejercicio fiscal 2019 a diversos contribuyentes con los que se celebraron convenios de pagos en parcialidades. Por lo que se determina como no solventado el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículo 81-A de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F33-FS/19/10
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental el motivo por el cual los recibos de ingresos están a nombre de persona distinta a las establecidas en las autorizaciones realizadas por el H. Cabildo Municipal esto respecto a la expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, en los términos observados.

**Fundamentación:**

Artículos 79 y 80 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó contar con la garantía de interés fiscal, respecto a los pagos en parcialidades convenidos con el contribuyente [REDACTED] y por la que debió ingresar la cantidad de \$25,347.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 33 y 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Respuesta escrita, y copia del recibo no 01-005416n a nombre de [REDACTED]

<b>Resultado No. 3:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita contar de manera legal y documental el motivo por el cual al cierre del ejercicio fiscal 2019 no se incluyó en el padrón de licencias, la licencia número B-000023 a favor del contribuyente [REDACTED], con giro de depósito de cerveza, aunado a lo anterior se detectó que el número otorgado a la licencia se encontraba duplicado, toda vez que, del análisis realizado a la documentación se desprende que existía la licencia número B-000023 a favor del contribuyente [REDACTED]

**Fundamentación:**

Artículos 72, fracciones III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solicitud de servicio de fecha 1/08/2019 ante el sistema Empress.

**Observación:** F34-FS/19/10

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no sustenta legalmente como tampoco acredita cuál fue la base del cobro de derechos por la expedición de autorizaciones de funcionamiento en horario extraordinario, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se ingresaron a la [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez la cantidad de \$4'888,261.00 pesos de acuerdo a los 819 recibos de ingresos correspondientes a los contribuyentes señalados en la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo exhiben justificación escrita.

**Observación:** F35-FS/19/10

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó contar con contratos celebrados, dictámenes elaborados por autoridad competente, asimismo omite exhibir evidencia respecto al soporte legal de la base de cobro de los derechos por los servicios de recolección de basura.

**Fundamentación:**

Artículos 97 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Exhiben justificación con Oficio No SP/140/2020 dirigido a [REDACTED] del Ayuntamiento.

**Resultado No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia suficiente, competente y relevante con la que se logre justificar el pago de derechos por concepto de aseo público por parte de los seis contribuyentes observados y que ascienden a la cantidad de \$3,370.73 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Recibos de Pago y Pagares.

**Observación:** F40-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita el motivo por el cual el convenio de Coordinación para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos realizado con Gobierno del Estado fue firmado en fecha posterior a los periodos pagados, es decir el convenio fue firmado en fecha 23 de mayo de 2019 y los servicios se pagaron desde los meses de enero, febrero, marzo y abril 2019, por los que se erogó la cantidad de \$1'355,061.00 pesos, por lo que no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 26, 28 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe, solo da respuesta.

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de contar con los comprobantes fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$1'009,310.00 pesos por concepto de disposiciones finales de residuos sólidos en el relleno sanitario de los meses febrero, marzo y abril de 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben, solo dan respuesta.

**Resultado No. 3:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia respecto a los comprobantes fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$3, 307, 229.00 pesos por concepto de disposiciones finales de residuos sólidos en el relleno sanitario de los meses mayo a diciembre de 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe, solo da respuesta

**Observación:** F41-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite contar con la autorización de su comité de compras, así como sus tres cotizaciones que sustenten la compra y el pago por la cantidad de \$30,566.00 pesos a favor del proveedor [REDACTED] por la contratación de servicios de transporte, aunado que justifica que efectivamente incurrió en un error y omitió el proceso aplicable.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F42-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado si bien exhibe resolución administrativa donde se condonan multas y se determina crédito fiscal por contribuciones omitidas, lo cierto es que el devengo y pago de las erogaciones por un total del \$3'065,155 (tres millones sesenta y cinco mil quinientos pesos) los debió efectuar en el ejercicio fiscal 2016 y no con recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones II, III y V, 26, 27, 28, 35, fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio DAF-VI-DRE-2019-1439 del 17 de octubre de 2019.

Análisis de contrarrecibos del ejercicio.

Transferencias Spei con sus respectivas declaraciones de los meses de enero a diciembre de 2016.

**Observación:** F43-FS/19/10

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental el pago en demasía realizado al [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$24,700.95 pesos por concepto de retroactivo.

El Ente Fiscalizado argumenta que, el pago calculado en demasía es porque el Convenio de Incremento Salarial establece una diferencia del 20% entre los grados de policías en el Tabulador de Sueldos, sin embargo, no acredita el motivo por el cual se realiza el pago de retroactivo a partir de la fecha 01 de enero de 2019 y no desde su fecha de ingreso 13 de marzo de 2019, por lo tanto, se determina un presunto daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$7,574.77 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción VI, 11, fracciones III y IV, 15, fracciones II, III y IV, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 76, fracción XII, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio PM-0198-2019 proyecto de reestructuración y homologación salarial FOSTASEC 2019.

Oficio del Secretariado Ejecutivo respecto de homologación, de fecha mayo de 2019.

Oficio PM-523-2019 remisión de nómina y pago de retroactivo FORTASEG 2019.

Guía técnica de coparticipación.

Oficio RH-204 del 17 de junio de 2020 con el que solicitan a [REDACTED] [REDACTED] la corrección contable.

**Observación:**

F44-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría, así como la de poder imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión, además de promover las acciones legales que correspondan.

No presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción V, 9, fracción I, 10, fracción III, 17, fracciones I y II, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 25, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F46-FS/19/10

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las pólizas de diario en las que se acredite la cancelación del devengo duplicado por los importes de \$52,996.47 pesos y \$60,767.53 pesos, observados en términos del presente resultado, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-164 del 20 de mayo de 2020 de [REDACTED]  
Oficio RH-200 del 6/06/2020 de [REDACTED] [REDACTED] dirigido a [REDACTED].  
Compromiso de fecha 25/02/2020 respecto de retención de fondo de ahorro de la 1 quincena de enero de 2019.  
Análisis de contrarrecibos.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir las pólizas diario en las cuales se aprecie el registro del devengo por el importe de \$47,576.93 pesos y de la corrección/reclasificación del importe de \$19,059.00 pesos, en términos de lo observado en el presente resultado, motivo por el cual no pudo desvirtuar lo observado y el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-164 del 20 de mayo de 2020 de [REDACTED]  
Oficio RH-200 del 6/06/2020 de [REDACTED] [REDACTED] dirigido a [REDACTED].  
Compromiso de fecha 25/02/2020 respecto de retención de fondo de ahorro de la 1 quincena de enero de 2019.  
Análisis de contrarrecibos.

**Observación:** F47-FS/19/10

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado exhibe evidencia respecto al Oficio DRH-202-2020 mediante el cual se le solicita el reintegro por el pago realizado en demasía por la cantidad de \$1,560.76 pesos a la C. [REDACTED], sin embargo, dicho oficio no cuenta con fecha de emisión, así como tampoco cuenta con acuse de recibido por parte de la trabajadora, aunado que la observación persiste al haberse duplicado un pago, por lo que no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio DRH-202-2020 sin fecha emitido por [REDACTED]

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F49-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la póliza de diario con la cual se cancele el devengado del duplicado por el importe de \$30,200.00 pesos, por concepto de "Servicios Funerarios".

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Análisis de contrarrecibos de diciembre 2019.

<b>Observación:</b>	F50-FS/19/10
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia con la que se acredite que se están realizando las acciones pertinentes para la corrección de los registros contables y por los cuales se detectó la diferencia de \$27,074.34 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-164 de fecha 20 de mayo de 2020.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia con la que se acredite que se están realizando las acciones pertinentes para la corrección de los registros contables y por los cuales se detectó la diferencia de \$26,500.81 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-164 de fecha 20 de mayo de 2020.

<b>Resultado No. 3:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe la póliza de diario 20130 de fecha 30 de diciembre de 2019, con la cual se realiza la corrección en relación al asignar por error como beneficiario al [REDACTED] del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RH-164 del 20 de mayo de 2020.

**Observación:** F51-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado reconoce que se cometió el error de dar suficiencia presupuestal a la cuenta contable 5-1-01-05-004-0040 "Bono de Capacitación" en lugar de dar la suficiencia presupuestal a la cuenta 5-1-01-05-004-0046 "Canasta Básica", además de que no se mostró evidencia de la póliza de diario en la cual se muestre la corrección o reclasificación realizada, por lo que se tiene por no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Póliza de diario número 3011 del 15/01/2019.

Resumen de nómina de la primera quincena de enero de 2019.

**Observación:** F52-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la póliza de diario con la cual se cancele el devengado del duplicado por el importe de \$602.02 pesos, ya que durante el ejercicio fiscal 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Análisis de contrarrecibos

Compromisos de finiquito a favor de [REDACTED]

**Observación:** F54-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental la omisión al plazo de 120 días naturales establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, respecto a la expedición del reglamento en apego a las bases previstas en dicha Ley.

**Fundamentación:**

Artículos 51, fracción X, y 53, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Reglamento de adquisiciones del Municipio de Villa de Álvarez, entra en vigor el 25 de enero de 2020.

**Observación:** F55-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental haber contado en el ejercicio fiscal 2019 con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, de conformidad al artículo 22, apartado 1, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F56-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó contar en el ejercicio fiscal 2019, con la implementación del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

**Fundamentación:**

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F57-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó contar en el ejercicio fiscal 2019, con el padrón único de proveedores en los términos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F58-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado reconoce que no dan cumplimiento con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, toda vez que, primero se firma el contrato con los proveedores y de manera posterior se realizaron la requisición que asciende al monto de \$131,232.01 pesos.

**Fundamentación:**

Postulado 8) "Devengo Contable" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Artículos 11, fracción II, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio RMyCP443-2020.

Oficios 036, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 de 2020 de la [REDACTED]  
Acta No. 1 del 24 de enero 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental el haber realizar la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas.

**Fundamentación:**

Artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima: 11, fracción II, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios 036, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 de 2020 de la [REDACTED]  
Acta No. 1 del 24 de enero 2019.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado reconoce que no se elaboró el contrato realizado con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el importe de \$8,120.00 pesos, aunado que no sustenta legalmente por qué se omitió dicho contrato.

**Fundamentación:**

Artículos 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F59-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental la omisión de los requisitos y formalidades establecidas en los numerales 36, apartado 3 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, debió realizarse un acta respecto al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y otra para el fallo.

**Fundamentación:**

Artículos 47, apartado 1, fracción VI, en relación con los artículos 36, apartado 3, y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Requerimiento y 3 cotizaciones del 22 de febrero de 2016.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental la omisión de realizar la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas.

**Fundamentación:**

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F60-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental la omisión de los requisitos y formalidades establecidas en los numerales 36, apartado 3 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, debe realizarse un acta respecto al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y otra para el fallo.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 47, apartado 1, fracción VI, en relación con los artículos 36, apartado 3, y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Anexo (1) Cotización del año 2016 histórico.

Anexo II confirmación de recibido de la invitación.

Anexo I (2) cotización histórica de 3 proveedores (igual al anexo 1).

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acredita de manera legal y documental la omisión de realizar la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas.

**Fundamentación:**

Artículo 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F61-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de las autorizaciones realizadas ante el Comité de Adquisiciones, de igual manera, asimismo no se acredita legalmente el motivo por el cual dichas compras fueron fraccionadas para omitir realizar el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del Comité, inobservando lo establecido por el artículo 46, apartado 1, fracción II y apartado 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 46, apartado 1, fracción II, y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F63-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del procedimiento de adquisición celebrado para el arrendamiento de fotocopiadoras del proveedor [REDACTED], ya que tal como lo argumenta no hay evidencia en el acta exhibida de la autorización del contrato con dicho proveedor,

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de comité de compras del 24 de enero de 2019.  
2 contratos de servicio de fotocopiado.

**Observación:** F65-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite la distribución del combustible, es decir, el documento con el que sustente los importes entregados a cada [REDACTED]. Asimismo, proporciona evidencia respecto a formatos mensuales los cuales les denominan bitácora, en el que aparece el nombre de la persona, con números de folios, y de manera genérica recorridos que se harán por las diferentes colonias del municipio de Villa de Álvarez, así como hacen mención que por asistir a las sesiones de cabildo, sin embargo los documentos denominados bitácoras carecen de kilometraje y fechas de cuándo se realizan cada una de las reuniones de igual forma no exhiben copias de los folios de vales otorgados en los que se especifique le número de litros o importe proporcionado, por lo que se tiene por no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 24, 26, 29, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Bitácoras de [REDACTED]

**Observación:** F67-FS/19/10

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no acreditó de manera legal y documental el motivo por el cual se realizó la entrega de 13 apoyos por la cantidad de \$6,000.00 pesos cada uno, a personas que no acreditaron que vivieran en comunidades consideradas como "zonas marginadas", apoyos que en su totalidad ascienden a la cantidad de \$78,000.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracción III, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 38, fracción XVI de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio, respuesta y convocatoria de los silos de caña de azúcar.

**Observación:** F68-FS/19/10

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite que tiene la autorización por parte del H. Congreso del Estado de Colima, en relación al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo presentado en el ejercicio fiscal 2019, lo anterior inobservando las formalidades establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 19, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto; Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado analítico del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 al 31 de enero de 2020.

**Observación:** F69-FS/19/10

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a las autorizaciones realizadas ante el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, respecto a las modificaciones presupuestales que ascienden a la cantidad de \$10'502,173.88 pesos. El Ente Fiscalizado exhibió evidencia de unas autorizaciones realizadas, sin embargo, dichas autorizaciones a las

modificaciones presupuestales exhibidas fueron aprobadas en el ejercicio fiscal 2020. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones I y IV, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de cabildo número 60 de fecha 2 de marzo de 2020.

<b>Observación:</b>	F70-FS/19/10
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental donde consten las autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez a las aprobaciones a las modificaciones presupuestales que se realizaron durante el ejercicio fiscal 2019 y que ascendieron a la cantidad de \$79'276,817.64 pesos. Por lo anterior el presente resultado se considera como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que las autorizaciones realizadas por parte del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez corresponde a lo observado en el presente resultado, toda vez que, del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado se determina que las actas no especifican cantidades a modificar. Por tal motivo el presente resultado se considera como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción V, 10, fracciones II y V, 13, fracción III, 24, 25, 27, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones III, VI, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F71-FS/19/10
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se justifique la omisión de haber autorizado la tasa de crecimiento de un 4.83% correspondiente a la inflación del 2018 y un 2% del Producto Interno Bruto, autorizando como máximo un monto global de \$274'568,165.29 pesos y un presupuesto de \$284'350,702.84 pesos, lo que representa un 3.56% mayor a lo autorizado. Por lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se considera como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F72-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal, ni documental la razón por la cual se tuvo el excedente que asciende a la cantidad de \$62'283,022.98 pesos, toda vez que, se detectaron diferencias entre lo establecido en el Presupuesto Devengo en la partida de ADEFAS del ejercicio fiscal 2019, ya que en su presupuesto modificado se aprobó la cantidad de \$14'394,200.67 pesos y durante el ejercicio fiscal 2019 el Ente Fiscalizado devengo la cantidad de \$76'677,223.65 pesos. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracciones III y V, 15, fracciones III y IV, 22, fracción X, 26 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), y 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

OP6-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida, por lo que deberán reintegrar la cantidad de \$49,340.93 y presentar la ficha de depósito y estado de cuenta bancario que muestre haber realizado el depósito a la cuenta correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe Anexo, solo presentó respuesta.

**Observación:** OP8-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP8-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa NEODATA, mismos que se elaboran a nivel nacional, no obstante el estudio de mercado requerido es a nivel local y para los materiales representativos de cada obra, deberán considerarse los de la zona o regiones donde se ejecute la obra, esto de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas, en el cual se señala:

“Tratándose de obras públicas deberá verificar, sobre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación”.

Por lo que no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:** OP9-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual especifican que no se realizan dictámenes

de factibilidad, como tampoco acreditan mediante documento emitido por autoridad competente que no es necesario obtener dicho dictamen.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 17, fracción III, 21, fracción I y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

<b>Observación:</b>	OP10-FS/19/10
---------------------	---------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

a). - Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP10-FS/19/10 a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	OP17-FS/19/10
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP17-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa NEODATA, mismos que se elaboran a nivel nacional, no obstante el estudio de mercado requerido es a nivel local, en virtud de la zona o región donde se ejecuta la obra, esto de acuerdo con el artículo 38 de la Ley estatal de Obras Públicas, en el cual señala:

“Tratándose de obras públicas deberá verificar, sobre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.”

Por lo que se tiene por no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:** OP18-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP18-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual especifican que no se realizan dictámenes de factibilidad, sin embargo no acredita con documentación emitida por autoridad competente que no es necesario contar con un dictamen de factibilidad tratándose de la obra ejecutada.

**Fundamentación:**

Artículos 17 fracción III, 21 fracción I y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:** OP19-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP19-FS/19/10 a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor

diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	OP21-FS/19/10
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP21-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida, si bien es cierto de los incisos que mencionan, también es cierto que en la misma fianza se establece: "y estará vigente a partir del día 31 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020".

Asimismo, se observó que la elaboración del acta de entrega recepción, finiquito y fianza de vicios ocultos fueron presentados con fecha 31-dic-2019, apreciándose que estos documentos fueron elaborados con anticipación a la fecha de terminación real que fue el día 4 de febrero de 2020; de acuerdo a la respuesta emitida, lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas, que estipula:

"Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable."

**Fundamentación:**

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

<b>Observación:</b>	OP22-FS/19/10
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP22-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida, no presentan documento que acredite la fecha de

terminación real, ni el convenio de tiempo CA-FORTAMUN-02-ICT/2019-VA que se menciona; asimismo, el día 28 de enero de 2020 se realizó una primera verificación física a la obra y se encontró en proceso, de lo que quedó constancia mediante Acta.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción IV y 52 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:**

OP23-FS/19/10

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP23-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida y la información presentada mediante archivo digital "Finiquito", el cual tiene fecha de formalización el día 31 de diciembre de 2019, que no tiene congruencia con la fecha de terminación real de la obra, ya que el día 28 de enero de 2020, se realizó una primera verificación física a la obra y se encontró en proceso, quedando constancia mediante Acta; aunado también, a que en respuesta de la OP22/FS/19/10 manifiestan que la fecha real de termino fue el día 22 de enero de 2020, evidenciando que se realizó el finiquito de la obra sin que esta estuviera terminada.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo pdf con 2 fojas.

**Observación:**

OP24-FS/19/10

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP24-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida y la información digital entregada "Acta de entrega recepción", la cual tiene fecha de formalización el día 31 de diciembre de 2019, que no tiene congruencia con la fecha de terminación real de la obra, ya que el día 28 de enero de 2020 se realizó una primera verificación física a la obra y se encontró en proceso, quedando constancia mediante Acta; aunado también, a que en respuesta de la OP22/FS/19/10 manifiestan que la fecha real de término fue el día 22 de enero de 2020, evidenciando que se realizó el acta de entrega recepción de la obra, sin que esta estuviera terminada.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción IV, 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo pdf con 2 fojas.

**Observación:**

OP26-FS/19/10

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP26-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida, no proporcionan información por medio de nota de bitácora o escrito del contratista que señale como fecha de término el 22 de enero de 2020 y que den el soporte a lo manifestado en su respuesta donde se menciona: "se aclara que en la visita de obra los volúmenes faltantes fueron conceptos mal ejecutados que se estaban corrigiendo tales como baches que se habían levantado así como pintura que se había aplicado de mala calidad", dichas fallas surgieron después del 22 de enero de 2020, por lo que la empresa acepto corregir y la obra seguía en proceso de corrección de lo que estaba mal aplicado.

Por lo anterior, se debieron aplicar las penas convencionales de acuerdo a la cláusula décima octava del contrato "Sanciones por incumplimiento del programa", situación que no se acreditó.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 46 fracción VIII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:**

OP28-FS/19/10

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP28-FS/19/10 inciso b).- , como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa [REDACTED], mismos que se elaboran a nivel nacional y el estudio de mercado requerido es a nivel local, en razón de la zona o región donde se ejecuta la obra respecto de los materiales representativos de cada obra.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:** OP31-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP31-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual especifican que no se realizan dictámenes de factibilidad, no obstante no acreditan con documentación emitida por autoridad competente donde se funde y motive que no es necesario contar con dicho dictamen.

**Fundamentación:**

Artículos 17 fracción III, 21 fracción I, y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta.

**Observación:** OP32-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP32-FS/19/10 inciso a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP33-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP33-FS/19/10 inciso a), como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida y la documentación presentada, ya que no presentan la documentación comprobatoria correspondiente al concepto "3.1.-Pago por concepto de elaboración de proyecto y tramites de su aprobación ante CFE así como la entrega de la misma al término de la obra, incluye: pago por concepto de aprobación de obra ante CFE", sin que se haya presentado el proyecto elaborado y aprobado por la CFE, en el cual se estimaron un volumen de 3.00 lotes a un precio de \$9,349.72 cada uno, resultando un importe de \$28,049.16 más IVA = \$32,537.02.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracciones V y XIV, 50, 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 archivos pdf con 5 fojas cada uno.

15 archivos pdf con 1 foja cada uno.

6 archivos pdf con 1 plano cada uno.

**Observación:**

OP38-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP38-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa [REDACTED], mismos que se elaboran a nivel nacional y el estudio de mercado requerido es a nivel local en relación a la zona o región donde se ejecutó la obra respecto a los materiales representativos de cada obra. Por lo que no se solventa lo observado.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo

**Observación:**

OP39-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP39-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual especifican que no se realizan dictámenes de factibilidad, no obstante no se acredita con documento emitido por autoridad competente en donde se funde y motive que no se requiere dictámenes de factibilidad para dicha obra.

**Fundamentación:**

Artículos 17 fracción III, 21, fracción I y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo

**Observación:** OP40-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP40-FS/19/10 inciso a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP42-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP42-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida y la revisión de la información entregada, en la cual se observa que no se presentó el acta de entrega recepción de la obra, solo fue presentada un acta de entrega recepción que no corresponde a la obra objeto de esta observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción IV, 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo pdf con 3 fojas.

**Observación:** OP45-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP45-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa [REDACTED], mismos que se elaboran a nivel nacional y el estudio de mercado requerido es a nivel local en relación a la zona o región donde se ejecutó la obra.

Por lo que no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21, fracción X, y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo.

**Observación:** OP46-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP46-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida, en la cual especifican que no se realizan dictámenes de factibilidad, no obstante no emiten documento emitido por autoridad competente donde se funde y motive que para efectos de esa obra no se requiere dicho dictamen.

**Fundamentación:**

Artículos 17 fracción III, 21 fracción I y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo.

**Observación:**

OP47-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP47-FS/19/10 inciso a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

OP50-FS/19/10

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP50-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa [REDACTED], mismos que se elaboran a nivel nacional y el estudio de mercado requerido es a nivel local en razón de la zona o región donde se ejecutó la obra.

Por lo que no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21, fracción X, y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo.

**Observación:** OP51-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP51-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual especifican que no se realizan dictámenes de factibilidad, no obstante no proporciona documento emitido por autoridad competente donde se funde y motive que dicha obra no requiere dicho dictamen.

**Fundamentación:**

Artículos 17 fracción III, 21 fracción I y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo.

**Observación:** OP52-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP52-FS/19/10 inciso a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No presenta respuesta y sin anexo.

**Observación:** OP56-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP56-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual mencionan que la investigación de mercado se realiza con los catálogos de precios unitarios de la CMIC y los de la empresa [REDACTED], mismos que se elaboran a nivel nacional respecto a la zona o región donde se ejecutó la obra, por lo que no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21, fracción X, y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo

**Observación:** OP57-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP57-FS/19/10, como no solventado, en virtud del análisis de la respuesta emitida en la cual especifican que no se realizan dictámenes de factibilidad, no obstante no proporciona documentos emitido por autoridad competente donde funde y motive que no se requiere para para esta obra dicho dictamen.

**Fundamentación:**

Art.17 Fracción III, Art. 21 Fracción I, LEOP.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo presenta respuesta sin anexo

**Observación:** OP58-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las

exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP58-FS/19/10 inciso a), omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU1-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/19/10 procedimiento XII; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta circunstanciada con tachaduras y enmendaduras, deficiencias en su elaboración y sin que se acredite la correcta notificación a quien va dirigida dicha acta circunstanciada, destacando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

15 actas de inspección.

**Observación:** DU2-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta circunstanciada con tachaduras y enmendaduras, deficiencias en su elaboración y sin que se acredite la correcta notificación quien va dirigida dicha acta circunstanciada, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de inspección.

**Observación:**

DU3-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta circunstanciada con tachaduras y enmendaduras, deficiencias en su elaboración y sin que se acredite la correcta notificación quien va dirigida el acta de inspección, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de inspección.

**Observación:** DU4-FS/19/10**Resultado:** No solventado**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta de inspección que se acredite la correcta notificación quien va dirigida dicha acta, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de inspección.

**Observación:** DU5-FS/19/10**Resultado:** No solventado**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta de inspección que no se acredite la correcta notificación a quien va dirigida dicha acta, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de inspección.

**Observación:** DU6-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta de inspección que no se acredite la correcta notificación a quien va dirigida dicha acta, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de inspección.

**Observación:** DU7-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-

FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta actas de inspección que no se acredite la correcta notificación a quien va dirigida dichas actas, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Actas de inspección física.

<b>Observación:</b>	DU8-FS/19/10
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/19/10 procedimiento V.1; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en su respuesta describen que la densidad de viviendas en fraccionamiento es de 55.35 viviendas (lo especifican en la última tabla en la columna denominada "densidad de viviendas en fraccionamiento") y en la versión publicada de la 2da. Modificación se autorizó con 94 unidades de vivienda.

**Fundamentación:**

Artículos 10, 11 y 118 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 60 fracción I, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/19/10 procedimiento V.2; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no

solventa la observación; si bien es cierto el Ente Fiscalizado refiere que el predio sigue siendo propiedad del fraccionador y expresa que se constató mediante escritura pública, sin embargo no se exhibió dicha escritura, por tal motivo no queda acreditado.

**Fundamentación:**

Artículo 349 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU10-FS/19/10

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/19/10 procedimiento XXIII; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; esto ya que no se acredita que el promotor haya realizado el mantenimiento correspondiente al jardín, solo se exhibe el oficio dirigido al promotor.

**Fundamentación:**

Artículos 306 y 337 fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio dirigido al promotor.

**Observación:**

DU14-FS/19/10

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU14-FS/19/10 procedimiento XXIII; del análisis realizado a la respuesta y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado exhibe el oficio DDU-0688-2020 de fecha 16 de junio del 2020, donde le solicita al fraccionador que realice las obras necesarias para cumplir con lo que se especifica en el plano "Diseño de Jardín 3c" y el fraccionador emite oficio sin número al Ente Fiscalizado con fecha del 17 de junio del 2020 donde informa que están en proceso de adquisición de ellos y que se colocarán lo más pronto posible, por lo anterior no se acredita la acción de la colocación de los juegos infantiles y además se expone que una de las obligaciones del Ente Fiscalizado es verificar que se cumpla con lo autorizado en los proyectos.

Por otro lado, referente a la ausencia del muro de contención en los límites del río, no se realizó observación siendo que en el proyecto ejecutivo autorizado no se proyectó en los planos y se conoció el oficio de la CONAGUA de fecha 11 de junio del 2008, donde se especifica que el predio no colinda con la zona federal, aunado a lo anterior se recomienda al ente fiscalizador que tomen en cuenta las medidas de seguridad para los predios donde se emplacen en colindancia de cuerpos de agua.

**Fundamentación:**

Artículo 306, 328, inciso e) 293 y 333 inciso II de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de la Conagua.

Oficio del ente ddu-0688-2020.

Respuesta del fraccionador.

**Observación:**

DU18-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/19/10 procedimiento XXIII.1; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; si bien es cierto se exhibe documento donde el H. Cabildo mediante acta 118 de fecha del 22 de septiembre del 2009 relativa a la sesión Ordinaria de Cabildo donde se aprobó por unanimidad la autorización para que en la sección "Real Hacienda" pueda implementar la operatividad de mantener el control de vigilancia privada en ingresos y salidas, asegurando con ello la tranquilidad, seguridad y bienestar de todos los que residen en dicha sección, estableciendo el esquema operativo de caseta de ingreso y plumas electrónicas con tarjeta personalizada para residentes e ingreso previa identificación para visitantes, así mismo los residentes se harían cargo de las áreas de jardín y de vigilancia interna de la sección en mención con personal contratado para ello, solicitando únicamente la colecta de basura en fechas predeterminadas por la dirección de servicios públicos municipales; lo anterior contraviene legislación urbana debido a que esta no considera un régimen semi-privado, sino un régimen en condominio, pero en este caso lo autorizado no se apega a su Programa Parcial de Urbanización, mismo que considera como publico dicho fraccionamiento.

Por otra parte, no se conoció cambio de régimen o pago por su autorización para operar como régimen en condominio; por lo que el tratamiento que se está dando a dicho fraccionamiento además de no apegarse a la reglamentación aplicable, genera un precedente para que otros urbanizadores requieran al municipio el mismo trato.

**Fundamentación:**

Artículos 22 fracciones VI, XII, XIII y XVII, 256, 275, 387, 389, 290, 391, 392, 393, 394 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 de la Ley de Condominios, Reglamentaria del Artículo 947 del Código Civil;

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/19/10 procedimiento XXIII.2; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; si bien es cierto se exhibe documento donde el H. Cabildo mediante acta 118 de fecha del 22 de septiembre del 2009 relativa a la sesión Ordinaria de Cabildo donde se aprobó por unanimidad la autorización para que en la sección "Real Hacienda" pueda implementar la operatividad de mantener el control de vigilancia privada en ingresos y salidas, asegurando con ello la tranquilidad, seguridad y bienestar de todos los que residen en dicha sección, estableciendo el esquema operativo de caseta de ingreso y plumas electrónicas con tarjeta personalizada para residentes e ingreso previa identificación para visitantes, así mismo los residentes se harían cargo de las áreas ajardinadas y de vigilancia interna de la sección en mención con personal contratado para ello, solicitando únicamente la colecta de basura en fechas predeterminadas por la dirección de servicios públicos municipales; no exhibe pago y autorización de régimen en condominio.

**Fundamentación:**

Artículos 2 de la Ley de Condominios, Reglamentaria del Artículo 947 del Código Civil; 67 y 68 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 394 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Aprobación de H. cabildo.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/19/10 procedimiento XXIII.3; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; solo se exhibe oficio dirigido al [REDACTED] solicitándole atender lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima y no se acredita que se lleve a cabo dicha acción.

**Fundamentación:**

Artículos 264 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 119 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU21-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-

FS/19/10 procedimiento XXIII.1; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; se exhibe oficio DDU-0695-2020 de fecha 16 de junio del 2020 donde se le solicita al fraccionador dar cumplimiento del equipamiento y las instalaciones en las áreas de cesión, así como el oficio DDU-0696-2020 donde el [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez le solicita la [REDACTED] la autorización para hacer efectivas las fianzas garantía del presente fraccionamiento, sin embargo pese a las acciones realizadas no queda subsanada la observación dado que no se acreditó la habilitación del jardín conforme al Proyecto Ejecutivo autorizado.

**Fundamentación:**

Artículos 293, 306 y 328 inciso f) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio dirigido al promotor

Oficio de petición para hacer efectivas las fianzas

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado DU21-FS/19/10 procedimiento XXIII.2, omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XXIII.2.- Artículo 328, inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado DU21-FS/19/10 procedimiento XXIV, omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 306, 311 y 328 inciso f) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU22-FS/19/10

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU22-FS/19/10 procedimiento XXIII.1; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; el ente emite oficio DDU-0678/2020 de fecha 15 de junio del 2020 dirigido al promotor del fraccionamiento, en donde le vuelve a solicitar el cumplimiento del equipamiento y las instalaciones, siendo que esta observación radica desde la auditoria del ejercicio 2018, el promotor responde mediante oficio y adjunta la misma documentación exhibida en la auditoria del ejercicio fiscal 2018, por tal motivo no se solventa la observación siendo que persiste la falta en los términos de la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 294, 295, 296, 306 y 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 174 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio al fraccionador  
Oficio de respuesta del fraccionador

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU22-FS/19/10 procedimiento XXIII.1; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; el ente emite oficio DDU-0678/2020 de fecha 15 de junio del 2020 dirigido al [REDACTED] del fraccionamiento, en donde le vuelve a solicitar el cumplimiento del equipamiento y las instalaciones, siendo que esta observación radica desde la auditoria del ejercicio 2018, el promotor responde mediante oficio y adjunta la misma

documentación exhibida en la auditoria del ejercicio fiscal 2018, por tal motivo no se solventa la observación siendo que persiste la falta en los términos de la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	DU23-FS/19/10
---------------------	---------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/19/10 procedimiento XXIII.1; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; se exhibe oficio DDU-0697-2020 de fecha 16 de junio del 2020 donde se le solicita al [REDACTED] dar cumplimiento del equipamiento y las instalaciones en las áreas de cesión, así como el oficio DDU-0696-2020 donde el [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez le solicita la [REDACTED] la autorización para hacer efectivas las fianzas garantía del presente fraccionamiento, sin embargo, pese a las acciones realizadas no queda subsanada la observación ya que no se acreditó la habilitación del jardín conforme al Proyecto Ejecutivo autorizado.

**Fundamentación:**

Artículos 293, 306 y 328, inciso f, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de petición para hacer efectivas las fianzas.  
Convenio modificatorio.  
Oficio al promotor.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/19/10 procedimiento XXIII.2; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; se exhibe oficio convenio de fecha 24 de julio del 2006 donde se conviene que la etapa 4 y 5 pasa a ser posesión de un tercero, aun con el cambio de promotor se deben de cumplir con los proceso de urbanización y con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, que en éste caso no se ejecutaron los faltantes de la etapa 4 y aun así se siguen autorizando incorporaciones en el fraccionamiento contraviniendo la ley citada anteriormente.

**Fundamentación:**

Artículos 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de petición para hacer efectivas las fianzas.  
Convenio modificatorio.  
Oficio al promotor.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/19/10 procedimiento XXIII.3; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta circunstanciada con deficiencias en su elaboración y sin que se acredite la correcta notificación a quien va dirigida dicha acta, además no se firma de recibida, recalcando que se realiza de manera informal.

**Fundamentación:**

Artículos 121, 267, 293, 294, 298, 333 fracción IV, 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 146, fracción I y 147 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU25-FS/19/10

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU25-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; se exhibe oficio DDU-0690-2020 de fecha 16 de junio del 2020 donde se le solicita al fraccionador reparar el muro de contención y brindar seguridad, sin embargo pese a las acciones realizadas no queda subsanada la observación siendo que no se acreditó la reparación del muro de contención.

**Fundamentación:**

Artículo 306 la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU27-FS/19/10

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU27-FS/19/10 procedimiento XIII.2; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; el Ente Fiscalizado exhibe el oficio CC-104/2019 de fecha 31 de mayo del 2019, el cual ya se conocía, referente a la certificación de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual no se menciona la calle María Centeno Virgen que comprende la etapa 9, constatando que Comisión Federal de Electricidad no certifica que se han cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos en el proyecto autorizado.

**Fundamentación:**

Artículo 328 inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Certificación de CFE.

**Observación:** DU28-FS/19/10

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU28-FS/19/10 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, por parte del área de Desarrollo Urbano, exhiben acta de inspección física 9020, anexan 4 oficios DDU-LC-0130-2019, DDU-LC-0329-2019, DDU-LC-0764-2019, DDU-LC-1221-2019 dirigidos a la [REDACTED], donde le hacen entrega de las licencias autorizadas, ampliación, construcción y regularización durante el ejercicio fiscal 2019, por parte del área de Catastro Municipal, solo emiten las acciones a tomar en un futuro y no se acredita el reevalúo del predio en mención, por lo anterior no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

XXI.-Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V Ley del Instituto para El Registro del Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios dirigidos a la directora de catastro municipal.  
Acta de verificación física.

**Observación:** DU29-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU29-FS/19/10 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que por parte del [REDACTED], exhiben 4 oficios DDU-LC-0130-2019, DDU-LC-0329-2019, DDU-LC-0764-2019, DDU-LC-1221-2019 dirigidos a la [REDACTED] Municipal, donde le hacen entrega de las licencias autorizadas, ampliación, construcción y regularización durante el ejercicio 2019, por parte del área de Catastro Municipal, solo emiten las acciones a tomar en un futuro y no se acredita el reevalúo del predio de mérito, por lo anterior no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V Ley del Instituto para el Registro del Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios dirigidos a la dirección de catastro municipal  
Acta de terminación de obra.

**Observación:**

DU30-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU30-FS/19/10 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que por parte del área de Desarrollo Urbano, exhiben 4 oficios DDU-LC-0130-2019, DDU-LC-0329-2019, DDU-LC-0764-2019, DDU-LC-1221-2019 dirigidos a la [REDACTED], donde le hacen entrega de las licencias autorizadas, ampliación, construcción y regularización durante el ejercicio 2019, 3 dictámenes de terminación de obra T-02025-2019, T-02232-2020, T-02299-2020 y 1 acta de inspección física, por parte del área de Catastro Municipal, solo emiten las acciones a tomar en un futuro y no se acredita el reevalúo del predio de mérito, por lo anterior no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V Ley del Instituto para El Registro del Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios dirigidos a la dirección de catastro municipal.  
Terminación de otro de 3 predios.  
Acta de inspección física.

**Observación:** DU31-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU31-FS/19/10 procedimiento XXVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; por parte del área de Catastro Municipal, solo emiten las acciones a tomar en un futuro y no se acredita el reevalúo de los predios en mención, por lo anterior no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 126 fracción VI, 153, 156 y 157 Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU32-FS/19/10

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU32-FS/19/10 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que por parte del área de Desarrollo Urbano, exhiben 4 oficios DDU-LC-0130-2019, DDU-LC-0329-2019, DDU-LC-0764-2019, DDU-LC-1221-2019 dirigidos a la [REDACTED], donde le hacen entrega de las licencias autorizadas, ampliación, construcción y regularización durante el ejercicio fiscal 2019, dictamen de terminación de obra T-02298-2020, por parte del área de Catastro Municipal, solo emiten las acciones a tomar en un futuro y no se acredita el reevalúo del predio en mención, por lo anterior no se solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios dirigidos a la dirección de catastro municipal.  
Terminación de obra.

**Observación:** DU33-FS/19/10

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU33-FS/19/10 procedimiento VIII.1; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; se conocieron los oficios dirigidos al fraccionador donde se le solicita el pago del complemento de la modificación al programa parcial de urbanización, oficio DDU-703-2020 de fecha 17 de Junio del 2020, sin embargo no se acredita el pago de los conceptos anteriormente mencionados.

**Fundamentación:**

Artículo 68, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU33-FS/19/10 procedimiento VIII.2; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; en virtud de que se acredita el valor del UMA utilizado para el factor de cobro dado que se tomó el factor habitacional así como el uso del suelo comercios y servicios considerados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y no el concepto "otros" como se especificó en el recibo de pago, por lo anterior no se clasifica en el concepto correcto, por otro lado se conoció el oficio DDU-700-2020 en el cual se le solicita al fraccionador el pago del excedente de la superficie de vialidad, sin embargo no se acredita el pago de los conceptos anteriormente mencionados.

**Fundamentación:**

Artículo 68, fracción I, inciso j) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación

exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU33-FS/19/10 procedimiento VIII.1; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; se conocieron los oficios dirigidos al fraccionador donde se le solicita el pago del complemento de la modificación a l programa parcial de urbanización, oficio DDU-703-2020 de fecha 17 de Junio del 2020, sin embargo, no se acredita el pago de los conceptos anteriormente mencionados.

**Observación:**

DU34-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU34-FS/19/10 procedimiento V; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado exhibe un documento de reunión de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, la cual se exhibe escrita a mano y sin firmas de los participantes.

**Fundamentación:**

V.- Artículos 5 fracción V, 281 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos b) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 104, fracciones II, VII y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU34-FS/19/10 procedimiento VIII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado exhibe recibo de pago de fecha 29 de Junio de 2017, el pago faltante por la modificación al programa parcial de Urbanización se realizó el 30 de octubre del 2019 en el cual solo se pagó "por evento" conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, pero se omitió el pago del lote que se modificó.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción I, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU35-FS/19/10

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU35-FS/19/10 procedimiento V; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye

que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado exhibe minuta de la Cuarta reunión Ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de fecha 02 de abril de 2019, sin embargo en la minuta se enlista la cuarta modificación al programa parcial de urbanización y el resultado preliminar se refiere a la quinta modificación al programa parcial de urbanización.

**Fundamentación:**

Artículo 281 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Minuta de la comisión.

Oficio dirigido al fraccionador.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU35-FS/19/10 procedimiento VIII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado emite oficio DDU-693-2020 de fecha 16 de junio del 2020 dirigido al promotor del fraccionamiento solicitándole el pago faltante, sin embargo no se acredita que se haya realizado el pago.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción I, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU37-FS/19/10

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU37-FS/19/10 procedimiento XII.1; del análisis realizado a la respuesta del ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado emite y exhibe oficio número DDU-694-2020 dirigido al [REDACTED] Municipal, donde le solicitan apoyo para dar seguimiento al convenio de parcialidades, en dicho oficio también describe el Ente Fiscalizado que tiene conocimiento de una transferencia realizada el 15 de junio del 2020 por la cantidad del \$268,205.10 amparando las parcialidades 2, 3 y 4, de lo anterior no se exhibió algún documento que se acredite dicha acción.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 203 207, 209, 248 y 254 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 33, 58, 59 y 60 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU37-FS/19/10 procedimiento XII.2; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado evidencia la forma del cobro del Proyecto Ejecutivo contemplando el factor b) habitacional densidad media siendo de 0.20 UMAS, describiendo que el porcentaje de uso de suelo habitacional dentro del fraccionamiento es mayor; refiriéndonos a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, ésta no contempla el factor del porcentaje de los usos de suelo ni tampoco considera un promedio entre usos de suelo, sino los metros cuadrados del frente de cada predio según su uso de suelo, en este caso 8 lotes con uso de suelo corredor urbano mixto intensidad media (MD-2) y 4 lotes con uso de suelo Mixto de barrio intensidad alta (MB-3) además de los 326 lotes con uso de suelo Habitacional densidad media (H3-U), por lo anterior no queda acreditado el pago de los metros cuadrados de los lotes con usos de suelo MD-2 y MB-3..

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU38-FS/19/10

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU38-FS/19/10 procedimiento XII.2; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado evidencia la forma del cobro del Proyecto Ejecutivo contemplando el factor b) habitacional densidad media siendo de 0.10 UMAS, describiendo que el porcentaje de uso de suelo habitacional dentro del fraccionamiento es mayor; refiriéndonos a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, ésta no contempla el factor del porcentaje de los usos de suelo y tampoco considera un promedio entre usos de suelo, sino los metros cuadrados del frente de cada predio según su uso de suelo, en éste caso el Ente Fiscalizado cobro la totalidad de lotes con uso de suelo habitacional y omitió el pago de 186 lotes con uso de suelo corredor urbano mixto intensidad alta (MD-3), como lo contempla la referida ley.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción VI inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU39-FS/19/10

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU39-FS/19/10 procedimiento IX.1; del análisis realizado a la respuesta del ente y la documentación exhibida se concluye que no se solventa la observación; el Ente Fiscalizado describe la forma de la autorización y en cuanto al reglamento de Zonificación del estado de Colima explica que la densidad máxima en los lotes de uso de suelo H4-H será de 87 viviendas por hectárea, pero no se acredita que se garantizó que toda obra de urbanización y edificación se haya llevado a cabo con base en los lineamientos de su respectivo Programa Parcial de Urbanización.

**Fundamentación:**

Artículos 256 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 60 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU42-FS/19/10

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-181/2020 de fecha 19 de junio del 2020 signado por el C. [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU42-FS/19/10 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; no se demuestra que se llevó a cabo de forma correcta un procedimiento administrativo tendiente a la regularización del predio donde se emplaza un fraccionamiento irregular; así pues persiste la falta de procesos de urbanización, iniciando con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y consecutivamente con el cumplimiento del TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado exhibe en su respuesta acta de inspección sin que se acredite la correcta notificación a quién va dirigida, recalcando que se realiza de manera informal.

No se omite mencionar que se demostró que la falta fue observada y señalada en el informe de auditoría del ejercicio 2018.

**Fundamentación:**

XXII.-Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47 fracciones II, VI, VII; y VIII, 59 fracción XIV, 61 fracciones XVII, XIX, XXI, XXIV del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Actas De Inspección.

## B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Villa de Álvarez mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**Observación:**

F7-FS/19/10

**Recomendación No. 2:****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo.

**Fundamentación:**

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Documento Word de Respuestas a las observaciones, sin fecha de recibido, ni firma de responsable.

**Recomendación No. 3:****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control.

**Fundamentación:**

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Documento Word de Respuestas a las observaciones, sin fecha de recibido, ni firma de responsable.

**Recomendación No. 4:**

**No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación.

**Fundamentación:**

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Documento Word de Respuestas a las observaciones, sin fecha de recibido, ni firma de responsable.

**Recomendación No. 5:**

**No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión.

**Fundamentación:**

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Documento Word de Respuestas a las observaciones, sin fecha de recibido, ni firma de responsable.

**Observación:**

F12-FS/19/10

**Recomendación No. 1:**

**No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental con la que acredite que está realizando las acciones pertinentes para registrar en su contabilidad las comisiones bancarias generadas, las cuales durante el ejercicio fiscal 2019 ascendieron a la cantidad de \$233, 057.80 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

97 hojas con pólizas y documentación comprobatoria, en la cual vienen las comisiones y rendimientos no registrados.

**Recomendación No. 2:****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental con la que acredite que están realizando las acciones pertinentes para registrar en su contabilidad los rendimientos bancarios generados, los cuales durante el ejercicio fiscal 2019 ascendieron a la cantidad de \$77, 040.06 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

97 hojas con pólizas y documentación comprobatoria, en la cual vienen las comisiones y rendimientos no registrados.

**Observación:**

F13-FS/19/10

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado, si bien, exhibe un documento dirigido al tesorero municipal donde le solicita requerir a deudores, no se acreditaron las acciones específicas a fin de requerir a cada deudor y con ello recuperar, aclarar o depurar los saldos relativos a deudores por fondos revolventes.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios T.M. 084 al 078/2020.

PD-6694 de 18/junio/2020.

**Observación:** F17-FS/19/10

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado si bien exhibe información que acredita que realiza acciones, lo cierto es que los saldos en los estados financieros no han sido aprobados con las modificaciones respectivas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F24-FS/19/10

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado si bien informa que se está trabajando en la cancelación y depuración de los saldos, no se han realizado las modificaciones respectivas debidamente autorizadas y/o aprobadas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F28-FS/19/10

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia respecto a las correcciones realizadas al sistema EMPRESS para que los impuestos por espectáculos y otras diversiones públicas no se liguen dentro de la contabilidad gubernamental a la cuenta de otros productos 4-1-05-01-010. Por tal motivo la presente recomendación se tiene como no atendida.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe, solo da respuesta.

**Observación:** F33-FS/19/10

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no realizó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado o recomendación de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación y recomendaciones en todos sus términos, y por consecuencia se determina no atendida.

**Fundamentación:**

Artículo 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F37-FS/19/10

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado informa que el cobro realizado por la tesorería no fue en demasía ya que los predios en cuestión son esquinas, sin embargo, no se acreditan los supuestos establecidos en la fracción II del artículo 94 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, así como el cálculo aplicado.

**Fundamentación:**

Artículos 94, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Recibos de pago y cartografía.

**Observación:** F38-FS/19/10

**Recomendación No. 2:** **No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; así como la de poder imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además la de poder promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 11, fracciones III, IV y V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F50-FS/19/10

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, o probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar la presente recomendación, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1007/2020 de fecha 10 (diez) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente recomendación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no atendida.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F74-FS/19/10

**Recomendación No. 1:****No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones que se están implementando para para generar mejoras y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de igual manera no exhibe las acciones a implementar para presentar los avances en tiempo y forma de los informes trimestrales del ejercicio del gasto en la plataforma del SEVAC.

**Fundamentación:**

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Ente Fiscalizado exhibió documento Word donde da respuesta al resultado F74-FS/19/10.

**Recomendación No. 2:****No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que se acredite que se ha integrado a su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, ya que no exhibió información y/o documentación que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública.

**Fundamentación:**

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Ente Fiscalizado exhibió documento en Word donde da respuesta al resultado F74-FS/19/10.

**Observación:**

OPI-FS/19/10

**Recomendación No. 1:****No atendida****Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP1-FS/19/10, inciso a) como no atendida, en virtud del análisis y la revisión de la información entregada en donde únicamente se presenta la solicitud de atención a esta observación a la Oficialía mayor del municipio, sin que se exhiba las acciones a llevar a cabo para su debida atención.

**Fundamentación:**

Artículos 45 fracción I incisos a), h), k) 76 fracciones X, XII, XV y XVII, 77, 78 fracciones I y XII, 116 y 119 BIS fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 214, fracción XI y 235 fracción XXIII del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo en formato PDF con un total de 1 foja.

**Recomendación No. 2:**

**No atendida**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP1-FS/19/10 inciso b), como no atendida, en virtud del análisis y la revisión de la información entregada en donde únicamente se presenta la solicitud de atención a esta observación a la Oficialía mayor del municipio, sin que se exhiba las acciones a llevar a cabo para su debida atención.

**Fundamentación:**

Artículos 45 fracción I incisos a), h), k) 76 fracciones X, XII, XV y XVII, 77, 78 fracciones I y XII, 116 y 119 BIS fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 210 fracciones I, II, III y IV y 235 fracción XXIII del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo en formato PDF en un total de 1 foja.

**Observación:**

OP2-FS/19/10

**Recomendación:**

**No atendida**

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/19/10, como no atendida, en virtud del análisis y la revisión de la información digital entregada en donde se manifiesta lo siguiente: "SE CUENTA CON LOS PRESUPUESTO Y CON LA BASE DE DATOS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIO ASÍ COMO DE OBRAS ESPECIFICAS, EN EL

PROGRAMA DE PRECIOS UNITARIOS DENOMINADO NEODATA PU 2018, SE TIENE LOS PRESUPUESTOS Y FICHAS INFORMATIVAS, LAS CUALES FUERO ENTREGADAS COMO EVIDENCIA AL ENTE FISCALIZADOR, LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIO SE ENCUENTRAN INTEGRADAS EN LA BASE DE DATOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ EN DEL PROGRAMA NEODATA PU 2018, COMO SE DEMUESTRA EN LA SIGUIENTES IMAGEN:", anexando tres capturas de pantalla de lo que se manifiesta, por lo que se evidencia que se toma como justificación una base de datos del año 2018, cuando el ejercicio fiscal que se revisa corresponde al 2019; asimismo, no se presenta la evidencia de que dichas obras o acciones sean producto de necesidades, demandas, peticiones o gestiones de los vecinos, representantes de colonias, comisarios municipales o presidentes de juntas municipales, según el caso, ni generan la documentación que demuestre que la totalidad de los estudios o proyectos son validados de acuerdo a los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 17, 18, 21, 22 y 25 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45 fracción II incisos h), k), 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo se emite respuesta, sin Anexo.

**Observación:** OP3-FS/19/10

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/19/10, como no atendida, en virtud del análisis y la revisión de la información digital entregada en donde se manifiesta lo siguiente: "LOS INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA DE INTERNET: <<https://villadealvarez.gob.mx/transparencia/indicadores-de-gestion/>>, " por lo que se observa que en esa dirección electrónica no se tiene las evidencias de la aplicación de un Sistema de Planeación que muestre el cumplimiento de los logros y objetivos de la planeación, así como la evidencia de que dichas acciones son congruentes con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b) 111 fracciones I, II y III, 112, 113 y 115 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 41 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo Presentan Respuesta, sin Anexo.

**Observación:** OP4-FS/19/10

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP4-FS/19/10, como no atendida, en virtud del análisis y la revisión de la información digital entregada en donde se manifiesta lo siguiente: "LOS INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA DE INTERNET: <<https://villadealvarez.gob.mx/transparencia/indicadores-de-gestion/>>, " por lo que se observa que en esa dirección electrónica, no se tiene las evidencias de la documentación que demuestre el monitoreo de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las prioridades determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 45 fracción II, inciso b) y k) de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo Emiten Respuesta, sin Anexo.

<b>Observación:</b>	OP5-FS/19/10
---------------------	--------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

Que del oficio No. PM-181/2020 de fecha 19 de junio de 2020 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/19/10, como no atendido, en virtud del análisis y la revisión de la información digital entregada en donde manifiestan que "SE SOLICITO PRESUPUESTO PARA CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE PERSONAL PARA PODER CUMPLIR CON LOS TIEMPOS DE FORMACIÓN DE EXPEDIENTES, Y SE PROGRAMO CURSO PARA EL MODULO DE OBRA PUBLICA DEL SISTEMA EMPRESS CON EL CUAL SE FACILITA LA CONFORMACIÓN Y CONTROL DE EXPEDIENTES, SE TIENE EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO UNA BASE DE DATOS CON TODA LA INFORMACIÓN Y LOS FORMATOS NECESARIOS PARA OBRA PUBLICA DICHA BASE DE DATOS CON FORMATOS SE PRETENDE TENER LISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 2021 TAL COMO SE MUESTRA EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES". De lo anterior, no se exhibe la evidencia documental de la solicitud de presupuesto para dar el cumplimiento a lo señalado.

**Fundamentación:**

Artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Solo Se Presenta Respuesta Sin Anexo

**C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XIII) FS/19/10 del Municipio de Villa de Álvarez y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de

Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

### **2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:**

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez.

### **3. Alcance:**

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Villa de Álvarez, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

#### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	74.97
AD1-FS/19/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes	C	0.00
AD2-FS/19/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	A	7.14
AD3-FS/19/10	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/19/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	B	3.57
AD5-FS/19/10	Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado	A	7.14
AD6-FS/19/10	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/19/10	¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente	B	3.57
AD8-FS/19/10	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	7.14
AD9-FS/19/10	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14

<b>AD10-FS/19/10</b>	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
<b>AD11-FS/19/10</b>	¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo	B	3.57
<b>AD12-FS/19/10</b>	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0.00
<b>AD13-FS/19/10</b>	¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	A	7.14
<b>AD14-FS/19/10</b>	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
<b>Puntaje Total</b>			<b>74.97</b>

<b>Pregunta</b>	AD1-FS/19/10
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar los mecanismos normativos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público municipal, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

<b>Pregunta</b>	AD4-FS/19/10
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que establezca los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público Municipal, con el que se revisará los resultados del gasto público; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD7-FS/19/10

¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, de las acciones u obras a beneficiados, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; puesto de la evidencia que se adjunta a la presente respuesta no se identifican pruebas de las verificaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD11-FS/19/10

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo.

**Recomendación:**

En virtud de que se justifica la falta de indicadores correspondientes al ejercicio 2018, lo que impide hacer la valoración de calidad y congruencia de los indicadores de desempeño con los correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se recomienda al Ente Fiscalizado, generar archivos de los indicadores de desempeño por ejercicio fiscal para un mejor análisis. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD12-FS/19/10

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe al Ente Fiscalizador respecto del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

## D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

## VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Villa de Álvarez, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Villa de Álvarez cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**MAESTRA INDR A ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
**Auditor Superior**  
**Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020**